

---

**NORMAS RELATIVAS A LA INCLUSIÓN DEL NOMBRE SOCIAL**

**Artículo 1.º.-** Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento para la inclusión del nombre social de los alumnos ordinarios y jefes de práctica transgénero.

**Artículo 2.º.-** Para solicitar la inclusión del nombre social ante la Secretaría General, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de alumno ordinario de la Universidad;
- b) Encontrarse matriculado;
- c) Completar y presentar el formato proporcionado por la Secretaría General.

**Artículo 2.º-A.-** El jefe de práctica transgénero puede solicitar la inclusión del nombre social, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de egresado.
- b) Tener la condición de bachiller.
- c) Estar contratado como pre docente, que comprende al jefe de práctica y al instructor, en el ciclo lectivo.
- d) Completar y presentar ante la Dirección Académica del Profesorado el formato de solicitud de registro de nombre social.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados, la Dirección Académica del Profesorado procederá a incluir el nombre social en el sistema informático de la Universidad, así como en la aplicación informática correspondiente e informará a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que, su vez, informen a las unidades, departamentos académicos y facultades respectivas sobre la inclusión del nombre social.

**Artículo 3.º.-** La inclusión del nombre social se realiza a solicitud de parte. En el caso de que el solicitante sea menor de 18 años, deberá ser requerida por sus padres o representantes legales debidamente acreditados.

**Artículo 4.º.-** La solicitud del nombre social solo podrá diferir del prenombre o prenombrados que aparecen en el Documento Nacional de Identidad (DNI). Los apellidos se mantendrán inalterados. Será de uso exclusivo de los alumnos ordinarios y los jefes de práctica transgéneros dentro de la Universidad.

**Artículo 5.º.-** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.º o 2.º-A de las presentes normas, según corresponda, las siguientes unidades procederán a incluir el nombre social en el sistema informático de la Universidad, de acuerdo a sus competencias:

- La Oficina Central de Registro (OCR), en el caso de los alumnos.
- La Dirección Académica del Profesorado en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, en el caso de los jefes de práctica.

**Artículo 6.º.-** En el caso del alumno transgénero, la OCR informará a la unidad académica a la que pertenece sobre la inclusión del nombre social.

**Artículo 7.º.- DEROGADO.**

**Artículo 8.º.- DEROGADO.**

## REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

**Artículo 9.º.-** La inclusión del nombre social se podrá solicitar una sola vez, pudiendo revertirse. En caso de reversión, se consignará el nombre legal señalado en el DNI. No procede otro tipo de modificación respecto al nombre social, salvo la reversión.

Permanecerá el nombre social para el caso en que el alumno o jefe de práctica varíe su rol o categoría en la universidad salvo que se produzca la renuncia o la reversión del nombre social.

**Artículo 10.º.-** El nombre social es de uso exclusivo dentro de la universidad, y será usado, sin ser limitativo, en las comunicaciones internas, para el acceso a las instalaciones de la universidad, en las clases, en las listas de asistencia y en las ceremonias de entrega de premios y reconocimientos internos, en el PUCP Móvil y similares, así como en todos los ámbitos y servicios de la universidad, con excepción de aquellos en los que por ley se tenga que consignar el nombre legal del DNI, tales como las constancias de notas, el título universitario, diplomas o boletas de pago, así como los datos que corresponden a la Bolsa de Trabajo, al expediente médico del Servicio de Salud y a los servicios con terceros.

**Artículo 11.º.-** El alumno o jefe de práctica que, en virtud de lo dispuesto por las presentes normas, incluyó su nombre social en la aplicación informática correspondiente, se compromete a hacer uso de dicha aplicación solo dentro de la Universidad.

**Artículo 12.º.-** La universidad mantendrá el registro administrativo que vincule el nombre social del alumno o jefe de práctica transgénero con el nombre legal consignado en el DNI y, éste último será utilizado para la emisión de documentos oficiales, históricos, certificados y diplomas, entre otros.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Las disposiciones contenidas en las presentes normas rigen a partir del semestre académico 2018-1.

**Aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 018/2018 del 31 de enero del 2018. Promulgado por Resolución Rectoral N.º 187/2018 del 28 de febrero del 2018. Modificado por:**

**1. Resolución del Consejo Universitario N.º 102/2023 del 23 de agosto del 2023. Promulgado por Resolución Rectoral N.º 1128/2023 del 31 de agosto del 2023.**